

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1122
Radicado:	760013110012-2019-00398-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	LUCERO RASMUSSEN VELASCO
Causante:	JOHNNY ENRIQUE RASMUSSEN LLOREDA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA RECOGER COMPAÑERA PERMANENTE, LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, EMPLAZAR ACREEDORES

Atendiendo el escrito allegado por la señora a MARIA DEL MAR ALZATE QUINTERO, y la sentencia de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito, en la cual se reconoce la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre el causante y la solicitante, SE RECONOCE a la señora MARIA DEL MAR ALZATE QUINTERO como la compañera sobreviviente del causante JOHNNY ENRIQUE RASMUSSEN LLOREDA.

1

En consecuencia, SE ORDENA proceder al trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por el hecho de la unión marital de hecho conformada entre la señora MARIA DEL MAR ALZATE QUINTERO y el causante JOHNNY ENRIQUE RASMUSSEN LLOREDA, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

Para el efecto, SE ORDENA el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre la señora MARIA DEL MAR ALZATE QUINTERO y el causante JOHNNY ENRIQUE RASMUSSEN LLOREDA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del CGP.

Reconocer personaría a la doctora KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, con T.P. No. 297.195 del C.S.J., como apoderada de la señora MARIA DEL MAR ALZATE QUINTERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aplaza la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día de hoy, hasta tanto se cumpla con el emplazamiento antes ordenado.

RADICADO 2019-00398

Por último, SE AGREGA el escrito allegado por la señora LUCERO RASMUSSEN VELASCO.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8503c20a4ff196c3a48b868508c4c88c10e23fc4e0e84d42320a511ddd060f**

Documento generado en 09/05/2023 03:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**